



ANTECEDENTES

- I. El 10 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)** y a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, la siguiente solicitud de información:

"Copia simple de la Resolución de fecha 20 de octubre de 2014, emitida por el Subsecretario de Gestión Para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la cual se resuelve el recurso de revisión número 253/2012, promovido por la empresa "Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V.", el 30 de Julio de 2012." (SIC)

- II. El 15 de marzo de 2016, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio número **112-001355**, a través del cual manifestó que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial, se logra la ubicación del expediente XV/2012/253 que contiene las constancias del recurso de revisión interpuesto por Suministros Carrizales S.A. (DE) C.V. en contra de la resolución administrativa 582/12 mediante la cual se extinguió por nulidad la concesión número DGZF-0375/12 y que de la revisión a las constancias que integran el expediente de mérito no se observa que se hubiese emitido la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.
- III. El 1° de abril de 2016, el Titular de la **SGPA** emitió el oficio número **SGPA/069/2016**, mediante el cual informa a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esas Unidades Administrativas, no se tiene la información solicitada, **debido a que el recurso en mención se encuentra sub judice**, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 133/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600087516.**

en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **UCAJ** y la **SGPA** señalaron en sus oficios con número **112-001355** y **SGPA/069/2016**, respectivamente, mediante los cuales informaron a este Comité que de la revisión a las constancias que integran el expediente de mérito no se observa que se hubiese emitido la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, así como que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de la SGPA, no se tiene la información solicitada, **debido a que el recurso en mención se encuentra sub judice.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **UCAJ** ni en los de la **SGPA**, **debido a que el recurso en mención se encuentra sub judice**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información como se señaló en los oficios con número **112-001355** y **SGPA/069/2016** de la **UCAJ** y la **SGPA**, respectivamente, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 133/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600087516.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la UCAJ y la SGPA; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de abril de 2016.

37 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

38 **Lic. Santa Verónica López**
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

